RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Rezlamento de la entidad Herman-dad de Seguros Mutuos Bajo la Advocación de «La Virgen del Rosario», domiciliada en Vich (Barcelona).

Visto el Reglamento de la entidad denominada Hermandad de Seguros Mutuos Bajo la Advocación de «La Virgen del Rosario», con domicilio en Vich (Barcelona), y Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo revisten la naturaleza y el carácter de previsión social;

Que las normas de la referida entidad reúnen los equisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones, y que además se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamentos citados,

mentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamentos citados,
Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la entidad denominada Hermandad de Seguros Mutuos Bajo la Advocación de «La Virgen del Rosario», con domicilio social en Vich (Barcelona), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.818.

Le que digo a V. S. a los efectos procedentes
Dios guarde a V. S.
Madrid, 22 de abril de 1964.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castafieda.

Sr. Presidente de la Hermandad de Seguros Mutuos Bajo la Advocación de «La Virgen del Rosario». Vich (Barcelona)

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 4 de mayo de 1964 por la que se aprueban las Normas reguladoras del intercambio de energía entre la Companhia Nacional de Electricidade (C. N. E.) y la Hidroelectrica Española (H. E.).

Ilmo, Sr.: Vistas las Normas reguladoras del intercambio de energía entre la Companhia Nacional de Electricidade (C. N. E.) y la Hidroeléctrica Española (H. E.), elevadas a este Ministerio por la Delegación española de la Comisión Internacional para el aprovechamiento del río Duero, cuyo objeto es utilizar por cada una de las Sociedades interesadas los excedentes de energía cada una de las Sociedades interesadas los excedentes de energía de que puedan disponer dichas Empresas, como también auxiliarse mutuamente en casos de averias o déficits de energía, y visto lo manifestado por el Ministerio de Asuntos Exteriores a través de la Dirección General de Relaciones Económicas, en comunicación de 15 de abril del presente año y lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Comercio de 30 de enero de 1960 sobre liberalización del comercio exterior de energía eléctrica entre países miembros de la O. C. D. E., en relación con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de este Departamento de 18 de diciembre de 1953, sobre intercambios o cesiones internacionales entre Empresas de producción de energía eléctrica.

Este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 30 de abril de 1964, ha tenido a bien aprobar las Normas de intercambio de energía eléctrica convenidas en 26 de enero de 1963 entre Hidroeléctrica Española y la Companhia Nacional de Electricidade de Portugal por el plazo de duración estipulado en las mismas y en las condiciones que en ella se fijan que en ella se fijan.

La realización de estos intercambios requerirá en cada caso previo conocimiento de la Dirección General de la Energia. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo Sr. Director general de la Energía.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Badajoe y León por las que se hace público kaber sido cadacados los permisos de investigación que se mencionan

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido caducados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal.

Badajoz

8.636. «Virgen de la Montaña». Estaño. 60. Cáceres.

12.715 «Faica Segunda». Hierro. 70. La Pola de Gordón.

12.795. «Andrea». Carbón. 200. Prioro. 12.884. «Caudal». Sílice. 100. Rodiezmo

12.885. «Carmina Segunda». Cuarzo. 22. Rodiezmo y La Pola de Gordón

«Marichu». Hierro. 1.049. Cármenes.

12.946. «Jaime». Carbón. 100, Sabero. 12.953. «El Carbonero». Carbón. 100, Boca de Huérgano. 12.977. «María del Mar». Antimonio. 150. Acevedo y Burón.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perimetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho dias, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y treinta de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Guipúzcoa y Vizcaya por las que se hace público haber sido otorgadas y tituladas las concesiones de explotación minera que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que por el excelentísimo señor Ministro de Indus-tria han sido otorgadas y tituladas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mi-neral, hectáreas y término municipal:

Guipúzcoa

3.095. «Amp. a Joshe Mary». Hierro. 83. Leiza (Navarra).

Vizcava

12.452. «Alicia 2.a». Espato-flúor. 74. Carranza.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 9 de mayo de 1964 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.369, interpuesto por don Víctor Rojo Calderón.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribu-nal Supremo, con fecha 10 de marzo de 1964, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 10.369, interpuesto por don Víctor Rojo Calderón contra Orden de este De-partamento de 4 de julio de 1962 sobre denegación de petición de tasas, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Víctor Rojo Calderón, Perito Agrícola del Estado en situación de jubilado, Calderón, Perito Agricola del Estado en situación de jubilado, contra el acuerdo de la Junta de Tasas y Exacciones Parafiscales del Ministerio de Agricultura, confirmada en reposición por la Orden del propio Ministerio de veintidós de diciembre del mismo año, que determinaron que el abono en concepto de mejora de haberes pasivos correspondiente a mil novecientos sesenta y dos, equivalente al 50 por 100 del importe de la pensión anual, se hiciera efectivo proporcionalmente a los años de servicios prestados en dicho Ministerio, en relación con el total de los servidos en el mismo, cuyas dos resoluciones anulamos y dejamos sin ningún valor ni efecto, por ser contrarias a Derecho, y, en consecuencia declaramos que el mencionado recurrente tiene derecho a que se le reconozca el auxilio por tasas, a satisfacer por el Ministerio de Agricultura, de acuerdo con los años de servicios que para la jubilación le haya reconocido la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, sea cualquiera el Ministerio donde hubiere prestado sus servicios como Perito Agricola del Estado, y sin que haya lugar a la imposición de las costas de Estado, y sin que haya lugar a la imposición de las costas de este recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1964.

CANOVAS

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Departamento.